



CONTRATO CUENTA ESPECIAL DE DEPOSITO Y CANCELACION PARA LA CONSTRUCCION ARGENTINA CECON.AR LEY 27613

Vinculación Actualización (*)

Entre el Banco Provincia del Neuquén S.A., CUIT N° 30-50001404-7, en adelante el BANCO y

TITULAR <input type="checkbox"/> PERSONA HUMANA	
APELLIDO/S Y NOMBRE/S	N° C.U.I.L./C.U.I.T./C.D.I.
TITULAR <input type="checkbox"/> PERSONA JURIDICA <input type="checkbox"/> SUCESION INDIVISA	
RAZON SOCIAL / SUCESION	N° C.U.I.T

Representado por:

APODERADO/A REPRESENTANTE LEGAL	
APELLIDO/S Y NOMBRE/S	C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I.

En adelante el/la CLIENTE/A, con domicilio -electrónico y postal- en:

Calle:	Nro.:	Piso:	Dpto.:
Correo Electrónico:	Teléfono: ()		CP:
Localidad:	Provincia:	País:	

Con el siguiente uso de Firmas, conforme registro de firmas que consta en el BANCO:

FORMA DE OPERAR	MONEDA
<input type="checkbox"/> UNIPERSONAL <input type="checkbox"/> CONJUNTA <input type="checkbox"/> RECIPROCA / INDISTINTA	<input type="checkbox"/> PESOS <input type="checkbox"/> DOLARES ESTADOUNIDENSES

* Ratifico los datos de la vinculación original que no resultan modificados y acepto las condiciones contenidas en el presente.

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CUENTA ESPECIAL en la moneda seleccionada precedentemente que se registrá por la reglamentación vigente emitida por el Banco Central de la República Argentina (en adelante B.C.R.A.) en relación a la Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina Cecon.ar Ley 27613, la Resolución General AFIP 4976/2021 (la "Normativa Aplicable") y las específicas que a continuación se detallan:

La apertura de la presente cuenta especial no está condicionada a la adquisición de ningún otro producto y/o servicio financiero ni integra ningún paquete multiproducto. Podrán abrirse sólo a nombre y a la orden exclusiva de las personas inversoras que adhieran al Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda Ley 27613 siempre que estos cumplan con la condición de ser declarante/s voluntarios/as de moneda extranjera y/o nacional ante la A.F.I.P.

- 1. Modificación de la titularidad / denominación de la Cuenta** no se admite la incorporación de nuevos titulares.
- 2. Comisiones y Cargos:** se detallan en la Autorización de Débitos por Comisiones y Cargos (anexa) que forma parte del presente.
- 3. Impuestos:** Los impuestos actuales y futuros que graven esta clase de cuentas de depósitos serán por cuenta de el/la CLIENTE/A.
- 4. Resumen de cuenta:** Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, el BANCO enviará a la persona titular un resumen indicando el tipo de la cuenta de que se trata conforme las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central, con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la misma -débitos y créditos-, cualesquiera sean sus conceptos, identificando los distintos tipos de transacción mediante un código específico que cada entidad instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende. También se identificará en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia.

Descripción de operaciones permitidas:

5. Movimientos de Fondos: Serán conforme la Normativa Aplicable, mediante transferencias y/o ventanilla de forma presencial en Sucursal. Los movimientos -cualquiera sea su naturaleza- no podrán generar saldo deudor.

5.1. Créditos: Se admitirán créditos por los fondos incluidos en la declaración voluntaria de la moneda extranjera y/o moneda nacional presentada ante la AFIP en el marco de la Normalización de la tenencia en moneda Ley 27.613. Se

realizarán en la misma moneda que la declarada por el/la Cliente/a en dicho organismo. En función de esto, se admitirán créditos por transferencias del exterior cuyo(s) originante(s) y destinatario/a(s) sea(n) titular(es) de la cuenta y declarante(s). Se admitirán también las acreditaciones del producido en pesos de los fondos declarados y acreditados en moneda extranjera que provengan de operaciones en el mercado libre de cambios o con títulos valores conforme a lo previsto en el artículo 7° de la Ley 27613 y de su Decreto reglamentario N° 244/21 y modificatorios.

En todos los casos, se permitirá más de una acreditación por esos conceptos.

EL BANCO se reserva la expresa facultad de requerir toda y cualquier tipo de información que considere necesaria para poder verificar el cumplimiento de la Normativa Aplicable por parte de el/la CLIENTE/A.

5.2. Débitos: Los fondos depositados deberán afectarse, únicamente, al desarrollo o la inversión en los proyectos inmobiliarios en la República Argentina a las que se refiere la Ley 27613 en su artículo 2°. En función de esto, y conforme las exigencias de la normativa aplicable, los débitos solo podrán efectuarse mediante transferencias que tengan como destino, exclusivamente, las cuentas de los desarrolladores, constructores o vehículos de inversión o la adquisición de activos financieros conforme la Normativa Aplicable.

Los fondos depositados en la Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar) no podrán afectarse al pago del gravamen "impuesto especial" fijado por la Normativa Aplicable.

El/la CLIENTE/A se obliga a presentar la documentación que el BANCO, a su exclusivo criterio, considere necesaria requerir para respaldar las transferencias requeridas, de manera previa, o posterior, a la realización de transacción.

6. Cierre de las cuentas:

a) Por decisión del titular. El titular podrá solicitar el cierre cuando haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Normativa Aplicable en cuanto el destino de los fondos depositados. La entidad proporcionará constancia del respectivo cierre. En los supuestos de cuentas unipersonales, de ocurrir el fallecimiento de el/la CLIENTE/A, los fondos quedarán a disposición de sus causahabientes a las resultas de lo que se disponga en el proceso sucesorio correspondiente. En las cuentas a nombre de dos o más personas y a la orden indistinta de ellas, el BANCO entregará el depósito, total o parcialmente, a cualquiera de las/los CLIENTES/AS, siempre que no medie orden judicial o pacto oponible al BANCO en contrario, aun en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de el/la otro/a CLIENTE/A. En caso que el/la CLIENTE/A sobreviviente desee continuar operando con el BANCO, deberá realizar de inmediato el cierre de la cuenta y tramitar la apertura de una nueva cuenta a su nombre.

b) Por decisión de la entidad. Procederá cuando a juicio de la entidad financiera el/la CLIENTE/A no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas detalladas en la presente.

Se comunicará al CLIENTE/A por correo electrónico (conforme lo establecido en la cláusula 7), otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados notificándose de esta circunstancia a los organismos correspondientes. En la comunicación a el/la CLIENTE/A, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia.

c) Por Incumplimiento a la Debida Diligencia del Titular ⁽¹⁾: Ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o por la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada, o si se hubieran detectado situaciones que se apartan del perfil de CLIENTE/A, determinadas de conformidad con la normativa vigente, el BANCO requerirá mayor información y/o documentación al CLIENTE/A. La falta de presentación de la información y/o documentación requerida en el lapso otorgado por el BANCO, conllevará la discontinuidad operativa de la cuenta y de otros productos contratados por el/la CLIENTE/A, observándose los plazos y procedimientos provistos en las disposiciones del Banco Central de la República Argentina para cada producto contratado y en el marco de la Comunicación A 5612, complementarias y modificatorias.

⁽¹⁾ Se entiende por Debida Diligencia del Titular al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de política Conozca su Cliente/a, conforme a los requerido por las normas sobre Prevención del Lavado de Activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas del BCRA.

7. Comunicación por medios informáticos. Domicilio electrónico:

El/La CLIENTE/A declara conocer y aceptar que en el marco de las normas sobre "Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente" del B.C.R.A., el BANCO ha adoptado la modalidad de comunicación a través de medios electrónicos para las notificaciones de cambio de condiciones pactadas, y extractos y/o resúmenes de cuentas de depósito, la cual no posee cargos adicionales para el/la CLIENTE/A. Esta modalidad se aplica a todos los productos y/o servicios contratados con el BANCO o que contrate en el futuro, vinculados directa o indirectamente a la presente cuenta, reemplazando la presente declaración los domicilios constituidos/declarados por el/la CLIENTE/A en cada uno de los contratos/solicitudes individuales suscriptos con anterioridad, y la misma subsistirá hasta tanto el/la CLIENTE/A modifique expresamente los mismos mediante la suscripción de una nueva Declaración.

A los fines mencionados, el/la CLIENTE/A presta expresa conformidad para que las comunicaciones/notificaciones sean efectuadas a la casilla de correo electrónico denunciada por el/a CLIENTE/A en el presente, donde serán válidas y eficaces todas las notificaciones que el BANCO realice, comenzando a computarse los plazos convencionales o legales que correspondan a partir de que el mail haya sido puesto a disposición de el/la CLIENTE/A, independientemente de la fecha de su lectura por parte del mismo.

El/la CLIENTE/A asume bajo su exclusiva responsabilidad la obligación de configurar dicha casilla de correo de manera que las comunicaciones enviadas por el BANCO no sean rechazadas, consideradas como spam o excedan la capacidad disponible de la misma y a consultar dicha casilla regularmente. En tal sentido, resultan ajenas a la responsabilidad del BANCO, las situaciones que pudieran generarse con motivo de los inconvenientes que el/la CLIENTE/A pudiera tener con la prestadora del servicio de internet y/o de correo electrónico que hubiere seleccionado.

No obstante lo señalado en la cláusula precedente, el/la CLIENTE/A podrá optar por recibir dichas comunicaciones en soporte papel en el domicilio postal declarado ante el BANCO, asumiendo los costos de impresión y envío correspondientes detallados en el ANEXO de "Autorización de Débitos por Comisiones y Cargos", los cuales serán debitados de la cuenta sobre la cual aplica la comunicación emitida, prestando expresa conformidad a tal efecto. Asimismo, en cualquier momento de la relación contractual, el/la CLIENTE/A podrá modificar la modalidad de comunicación elegida. El cambio de la modalidad de comunicación deberá ser informado por el/la CLIENTE/A en cualquier Sucursal del BANCO, mediante la suscripción de la "Declaración Jurada Medio de Notificación Elegido - Denuncia / Cambio Domicilio Electrónico".

Asimismo, el correo electrónico declarado por el/la CLIENTE/A será un canal por medio del cual el BANCO proveerá al CLIENTE/A publicidades, promociones y/o propagandas relacionadas con los productos y/o servicios ofrecidos por el BANCO, prestando el/la CLIENTE/A expresa conformidad a tal efecto. Se informa que el/la CLIENTE/A podrá en cualquier momento solicitar la baja respecto de la recepción de publicidades/promociones y/o propagandas sea personalmente o a través de su desuscripción en el cuerpo del correo electrónico recibido.

8. Contingencias/Caso Fortuito: el BANCO mantendrá la disponibilidad y habilitación plena de sus sistemas informáticos o redes de comunicaciones salvo que acontezcan situaciones encuadradas como de fuerza mayor, caso fortuito, medidas de fuerza o de restricción de la prestación laboral por parte del personal u otras situaciones similares, que pudieren aparejar que ciertas prestaciones del producto/servicio originariamente contratados se vean disminuidas, restringidas, canceladas o no renovadas, en cuyo caso el BANCO informará, la situación de que se trate, por la vía y modo que resulte apropiado, salvo que ello estuviese fundado en una disposición legal.

9. Garantía de los Depósitos: Los depósitos en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 1.500.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 1.500.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y modificatorios y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas al BANCO.

10. Rescisión de Contrato: Siempre que haya dado cumplimiento a la Normativa Aplicable, el/la CLIENTE/A tiene derecho, en cualquier momento, a rescindir el presente contrato sin penalidad ni gastos, excepto los devengados antes del ejercicio de este derecho.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Normativa Aplicable dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, aparejando posibles consecuencias contractuales sobre la presente.

11. Nuevas copias de documentación: El/la CLIENTE/A, podrá solicitar a su cargo y en cualquier momento de la relación contractual – al BANCO nuevas copias del presente contrato.

12. Perfeccionamiento del contrato: El presente Contrato se considerará perfeccionado a partir de la efectiva apertura de la cuenta por parte del BANCO. Si el presente Contrato fuese generado por medios electrónicos, el requisito de la firma quedara satisfecho por cualquier método que asegure la exteriorización de la voluntad de las partes.

13. Constitución de domicilio: A todos los efectos legales que pudieran corresponder, el BANCO constituye domicilio legal en calle Independencia N°50 de la ciudad de Neuquén y el/la CLIENTE/A en el mencionado en el encabezamiento, el que se considerará subsistente en tanto el BANCO no reciba notificación por medio fehaciente de su modificación. Si una notificación fuera correctamente enviada al último domicilio conocido y fuera rechazada o no reclamada por omisión de la parte a ser notificada según lo estipulado en el presente, tal notificación será considerada vigente desde el día en que fuera rechazada o no reclamada o imposible de entregar mediante correo común, servicio de mensajería o correo expreso. La notificación fehaciente de cambio de domicilio, deberá ser cursada a la Sucursal donde se suscribe el presente. En dicho domicilio se considerarán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen. Ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén o a la de los Tribunales correspondientes a la localidad de la Sucursal del BANCO donde el/la CLIENTE/A tenga radicada la cuenta, con renuncia a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponder.

Derechos De El/La CLIENTE/A:

14. Reclamos Por Operaciones:

Es condición esencial que, en caso de reclamos por parte de el/la CLIENTE/A, relativos a operaciones se estará siempre a lo que resulte de los registros contables del BANCO, siendo complementarias las registraciones efectuadas por el equipamiento informático y/o cualquier documentación que fuera provista por el/la CLIENTE/A.

Suspensión Del Servicio:



CONTRATO CUENTA ESPECIAL DE DEPOSITO Y CANCELACION PARA LA CONSTRUCCION ARGENTINA (CECON.Ar). Ley 27613.

15. El BANCO y/o la Red Link podrán disponer la suspensión del servicio en caso de detectarse situaciones de fraude o posible fraude en perjuicio de el/la CLIENTE/A. En ese caso el BANCO, notificará a el/la CLIENTE/A a la brevedad posible, por los canales disponibles habilitados por el BANCO. Por ello el/la CLIENTE/A declara conocer y aceptar que dichas notificaciones le serán cursadas a las direcciones en los términos indicados en los datos de el/la CLIENTE/A completados al inicio del presente Contrato.

16. En los términos del artículo 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación, el presente producto pertenece a la cartera comercial del BANCO.

El/la los/las que suscribe/n, declara/n:

1. Que El BANCO me/nos ha proporcionado información clara, precisa, completa y confiable sobre el servicio que contrato/amos, de entre todas las alternativas que ofrece el mercado bancario, de forma tal que he/mos adquirido un conocimiento efectivo del contenido y condiciones del presente, disponiendo de una auténtica libertad de elección para optar por la oferta que más se adapta a mis/nuestras necesidades.

2. Que los fondos y valores que corresponden a las operaciones que se realizan por intermedio de la CUENTA ESPECIAL de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar) (Ley 27613) que se habilita, se corresponden con los detallados en la declaración voluntaria de la moneda extranjera y/o moneda nacional presentada ante la AFIP en el marco de la Normalización de la tenencia en moneda Ley 27.613 y son provenientes de actividades lícitas, y se originan en el giro normal de las operaciones comerciales o personales de las/los suscriptos. Asimismo, me/nos comprometo/emos a presentar a el BANCO la documentación que justifique los movimientos de significación operados, cuando así lo requiera.

3. Que tanto mis apoderados/as y/o representantes legales ni me persona nos encontramos incluidos/as y/o alcanzado/a dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera que el Banco me ha facilitado y he leído. Tomo conocimiento de que en el caso de que el Banco verifique mi condición de Persona Expuesta Políticamente, no procederá con la apertura de la cuenta.

4. NO ser titulares de otras cuentas de depósito abiertas en el Sistema Financiero de la República Argentina.
 Ser titulares de otras cuentas de depósito abiertas en el Sistema Financiero de la República Argentina.

Reconocer que el Banco Provincia del Neuquén S.A., con motivo de la apertura y el posterior mantenimiento de la CUENTA, podrá basarse en medidas simplificadas de debida diligencia de identificación de el/la CLIENTE/A reconocida por la Unidad de Información Financiera en la Resolución N° 121/11 y modificatorias.

Asumir el compromiso de notificar a el BANCO cuando cambien las condiciones de representación o apoderamiento declaradas, aceptando que la comprobación de la falta de cumplimiento de este compromiso faculta al Banco Provincia del Neuquén S.A. a solicitar la documentación respaldatoria que estime pertinente.

5. En caso de tratarse de una Persona Humana y a los fines de eximirme/nos de presentar el acta de nacimiento actualizada en los términos del artículo 39 del Código Civil y Comercial de la Nación:

Ser plenamente capaz y no estar inmersa/o en ninguna de las situaciones planteadas por los artículos 32, 44 y 45 del mencionado código, dispensando a esta entidad de dicho recaudo legal.

En tal sentido declaro no poseer procesos judiciales en los cuales se promueva la declaración de incapacidad y/o la restricción de mi capacidad, y que no se ha dispuesto judicialmente con respecto de la misma la necesidad de apoyo/s para la celebración de ningún acto jurídico, en los términos de los artículos mencionados.

Asimismo, manifiesto no poseer sentencia judicial inscripta al margen de mi acta de nacimiento en el registro de estado civil y capacidad de las personas;

Poseer procesos judiciales en los cuales se promovió la declaración de la restricción de mi capacidad, por los cuales se ha dispuesto judicialmente la necesidad de apoyo/s para la celebración de algún acto jurídico, en los términos de los artículos 32, 44 y 45 del mencionado código;

Poseer procesos judiciales en los cuales se promovió la declaración de la restricción de mi capacidad y aún no se ha dictado sentencia;

Poseer procesos judiciales en los cuales se promovió la declaración de incapacidad y se designó un curador en los términos del artículo 32 del mencionado código;

y haber recibido en este acto copia de los artículos 32, 39, 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación enunciados anteriormente; por último, me obligo a informar inmediatamente al BANCO cualquier modificación en mi estado de capacidad.

De ser positivo cualquiera de los tres últimos supuestos, declaro conocer y aceptar mi obligación de brindar inmediatamente al BANCO la información y documentación que resulte necesaria (demanda, sentencia, datos del proceso judicial, etc.) para poner en conocimiento del BANCO el estado de mi capacidad.

6. Que mediante este acto presto, mi consentimiento libre e informado, en todo un conforme a la ley 25.326 de protección de datos personales, para que el BANCO transfiera y/o ceda toda la información referente a mi persona mis actividades económicas u operaciones que se hubieran concertado o que se materialicen en el futuro, que requieran los organismos de control y/o contralor conforme normativa vigente (incluyendo pero no limitando al BCRA la Comisión Nacional de



CONTRATO CUENTA ESPECIAL DE DEPOSITO Y CANCELACION PARA LA CONSTRUCCION ARGENTINA (CECON.Ar). Ley 27613.

Valores, la UIF etc.) como así también a las empresas de informes crediticios en los términos del art. 26 de la Ley 25.326. Como titular de los datos personales tengo la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14 inc. 3 de la ley 25.326. Asimismo, entiendo que la Dirección Nacional de protección de datos personales es el órgano de contralor de la ley 25.326 y tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

7. Haber recibido copia íntegra del presente contrato, de las condiciones que regulan el funcionamiento correspondiente a esta cuenta y de las recomendaciones y precauciones que debo tomar para la utilización de los Cajeros Automáticos.

8. Saber que las condiciones insertas en la presente cobrarán vigencia una vez habilitada la cuenta por parte del BANCO.

9. Que los datos contenidos en este formulario se encuentran correctos y completos, y que ha sido confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo expresión fiel de la verdad.

10. Haber leído y comprendido los requisitos establecidos en la Ley 27.541 y demás Normativa Aplicable para la obtención de los beneficios fiscales allí establecidos.

11. Saber que el BANCO debe informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –conforme el procedimiento y pautas que establezca el citado organismo– los débitos y créditos que se efectúen en la cuenta objeto del presente.

12. Haber leído las cláusulas que anteceden, prestando expresa conformidad a todo lo en ellas estipulado y aceptar las mismas, manifestando no tener objeciones o reservas de ninguna índole.

El BANCO y el/la CLIENTE/A en prueba de conformidad, firman _____ (____) ejemplares de _____ (____) hojas de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte un ejemplar completo; en la ciudad de _____, Provincia de _____ República Argentina, a los _____ (____) días del mes de _____ del Año _____.

FIRMA CLIENTE/A 1
Firma: Aclaración: DNI: Carácter:

FIRMA CLIENTE/A 2
Firma: Aclaración: DNI: Carácter:

FIRMA CLIENTE/A 3
Firma: Aclaración: DNI: Carácter:

FIRMA CLIENTE/A 4
Firma: Aclaración: DNI: Carácter:

BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.		
FIRMA 1	FIRMA 2	FIRMA 3
Firma y Sello Fecha / /	Firma y Sello Fecha / /	Firma y Sello Fecha / /



**CONTRATO CUENTA ESPECIAL DE DEPOSITO Y
CANCELACION PARA LA CONSTRUCCION ARGENTINA
(CECON.Ar). Ley 27613.**

USO INTERNO DEL BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.

FIRMA 4

FIRMA 5

Fecha / / Firma y Sello

Fecha / / Firma y Sello

SE HABILITA LA SIGUIENTE CUENTA:

SUCURSAL

NRO. CUENTA CLIENTE/A

NRO. SUB-CUENTA

DENOMINACION DE LA CUENTA

MONEDA

Pesos Dólares Estadounidenses